

LEY 104/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.484.938 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer prima-oro por pagos realizados en el extranjero durante el año 1963.

El Ministerio de Educación Nacional dispuso en el presupuesto para mil novecientos sesenta y tres de un crédito asignado al abono de la prima-oro, que corresponde a los gastos a realizar en el extranjero que tienen esta forma especial de liquidación, crédito cuya cuantía ha resultado insuficiente para hacer frente a la totalidad de las obligaciones a él imputables.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón cuatrocientas ochenta y cuatro mil novecientas treinta y ocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos cuarenta y dos, «Secretaría General Técnica»; concepto trescientos cuarenta y dos-trescientos cincuenta y dos, «Pagos en el extranjero»; subconcepto nuevo, «Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas papel de los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero para los que se halle preestablecida la liquidación en pesetas-oro, correspondiente a mil novecientos sesenta y tres».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 105/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 24.945.784 pesetas al Ministerio de Marina con destino a formalizar diferencias de salario de 1963 como consecuencia de la aplicación de los Decretos números 55 y 1095, de 17 de enero y 9 de mayo, y Orden de 7 de junio de dicho año al personal civil no funcionario dependiente de aquel Ministerio.

La efectividad del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, sobre salario mínimo, así como de las disposiciones dictadas para su aplicación en el Ministerio de Marina, representan para este Departamento la necesidad de disponer de mayores recursos de los que para personal asalariado le asigna el Presupuesto del año último.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veinticuatro millones novecientas cuarenta y cinco mil setecientas ochenta y cuatro pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección quince de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; concepto nuevo doscientos cuarenta y uno-ciento cuarenta y dos, con destino a cancelar el anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, para el pago de diferencias de jornales de dicho año a personal civil no funcionario del Departamento, en aplicación de los Decretos números cincuenta y cinco y mil noventa y cinco, de diecisiete de enero y nueve de mayo, y Orden de siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 106/1964, de 16 de diciembre, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de 6.002.896 pesetas, a los Ministerios de Marina y del Aire, respectivamente, con destino a satisfacer obligaciones derivadas del aumento de precio del trigo, acordado en 1963.

La aplicación del Decreto número mil trescientos veinte, de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres, regulador de la campaña de cereales mil novecientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, y del Decreto-ley número trece, de diez de agosto siguiente, que estableció el sistema para aplicar las cantidades procedentes de revalorización de las existencias de trigo y de harina, ha supuesto con relación a los Ministerios de Marina y del Aire la obligación de satisfacer las sumas que representan la diferencia del precio establecido para dichos productos respecto al que los mismos fueron adquiridos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de seis millones dos mil ochocientas noventa y seis pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales y conforme al siguiente detalle:

A la Sección quince, «Ministerio de Marina»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales. Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio doscientos cuarenta y seis, «Servicios de Intendencia»; concepto doscientos cuarenta y seis-trescientos veintiuno, «Subsistencias»; subconcepto nuevo, «Para satisfacer la bonificación del precio del pan de mil novecientos sesenta y tres», dos millones ochocientas cincuenta y seis mil seiscientas sesenta y tres pesetas y a la sección veintidós, «Ministerio del Aire»; capítulo trescientos, «Gastos de los servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales. Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio cuatrocientos veinticinco, «Dirección General de Servicios», concepto cuatrocientos veinticinco-trescientos veintiuno, «Subsistencias»; subconcepto nuevo, «Para satisfacer el aumento de precio por suministros de harina en el año mil novecientos sesenta y tres», pesetas tres millones ciento cuarenta y seis mil doscientas treinta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 107/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.320.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores con destino a satisfacer gastos de viaje de los encargados de conducir valijas oficiales y transporte de las mismas durante el ejercicio de 1963.

La asignación que el presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores para mil novecientos sesenta y tres fijaba a los gastos de viaje de los encargados de conducir valijas oficiales y al transporte de las mismas no ha alcanzado a cubrir el importe a que ascienden las cuentas presentadas, y han quedado por ello varias pendientes de liquidación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de Asuntos Exteriores durante el año mil novecientos sesenta y tres, relativas a los gastos de viaje de los encargados de conducir las valijas oficiales y transporte de las mismas, por un importe de un millón trescientas veinte mil pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuestaria.

Artículo segundo.—Se concede para su abono un crédito extraordinario por dicha suma de un millón trescientas veinte mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de

Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento cincuenta y uno/ciento treinta y cinco, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende dicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 108/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.379.625 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a satisfacer hospitalidades causadas por personal de las Fuerzas de Policía Armada durante el año 1963.

En el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y tres, la Dirección General de Seguridad hubo de atender gastos por hospitalidades causados por el personal de las Fuerzas de Policía Armada, en cuantía superior a la que para las mismas consignaba el presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación—Dirección General de Seguridad—durante el año mil novecientos sesenta y tres, relativas a hospitalidades de la Policía Armada, por un importe de cuatro millones trescientas setenta y nueve mil seiscientos veinticinco pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuestaria.

Artículo segundo.—Se concede para su abono un crédito extraordinario de cuatro millones trescientas setenta y nueve mil seiscientos veinticinco pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; concepto trescientos ocho/trescientos veintidós, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 109/1964, de 16 de diciembre, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de 18.340.000 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, para satisfacer los gastos que ocasione la difusión del Plan de Desarrollo Económico-Social y los derivados del funcionamiento de los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial durante el actual ejercicio de 1964.

La necesidad de hacer frente a los gastos de sostenimiento de los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial y a los que ocasione la difusión del Plan de Desarrollo Económico-Social, para cuyas atenciones no figuran en el Presupuesto en vigor de la Presidencia del Gobierno dotaciones adecuadas, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doce millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento tres, «Comisaría del Plan de Desarrollo Económico»; concepto ciento tres-trescientos cincuenta y dos

nuevo, «Para los gastos que ocasione la difusión del Plan de Desarrollo Económico y Social».

Artículo segundo.—Asimismo se concede un crédito extraordinario de seis millones trescientas cuarenta mil pesetas a la misma Sección once, capítulo trescientos, «Gastos de los servicios»; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para servicios nuevos»; servicio ciento tres, «Comisaría del Plan de Desarrollo Económico»; concepto nuevo ciento tres-trescientos sesenta y tres, «Para satisfacer los gastos de todas clases que origine el funcionamiento de los Polos de Promoción de Burgos y Huelva y los de Desarrollo Industrial en La Coruña, Sevilla, Valladolid, Vigo y Zaragoza durante el actual año mil novecientos sesenta y cuatro».

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 110/1964, de 16 de diciembre, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto 2.314.050 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, para abono de gastos derivados de la rectificación del Censo Electoral, referido al 31 de diciembre de 1963.

Previsto en las disposiciones en vigor sobre Censos Electorales que el último formado se rectifique al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y de mil novecientos sesenta y cuatro, es preciso que por el Instituto Nacional de Estadística se lleven a cabo las operaciones correspondientes a la primera de las dos rectificaciones citadas, sin que para ello disponga aquella Dirección General de los medios económicos precisos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por una sola vez y por un importe total de dos millones trescientas catorce mil cincuenta pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; servicio ciento diez, «Dirección General del Instituto Nacional de Estadística», y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto nuevo ciento diez-ciento veinticinco, un millón ochocientos veinte mil pesetas para abono de destajos, primas y horas extraordinarias a favor del personal de los Ayuntamientos, Delegaciones Provinciales y Servicios Centrales en los trabajos de rectificación del Censo Electoral, referidos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; y al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficina no inventariable»; concepto nuevo ciento diez-doscientos doce, pesetas cuatrocientas noventa y cuatro mil cincuenta, con destino a satisfacer la adquisición de fichas e impresos que origine la aludida rectificación del Censo Electoral, incluyendo los gastos de distribución de dicho material.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 111/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 50.654.553 pesetas al Ministerio del Aire con destino a satisfacer subvenciones del año 1963 por el transporte aéreo internacional de pasajeros con las islas Canarias, Iñit, Sahara Español, Fernando Poo y Rio Muni.

Por Ley número ciento dieciocho, de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, y Decretos-leyes números veintidós y treinta y seis, de catorce de junio y cinco de septiembre de